

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de septiembre de 1999

referente a la celebración del Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) para los años 1999-2001

(1999/660/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 181 en relación con el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio celebrado con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), aprobado el 22 de octubre de 1996 ⁽²⁾, expiró el 31 de diciembre de 1998.
- (2) La ayuda comunitaria al OOPS forma parte de la campaña de lucha contra la pobreza en los países en desarrollo y contribuye por ello al desarrollo económico y social sostenible de la población interesada y de los países de acogida en los que vive esa población.
- (3) Debe celebrarse un nuevo convenio con el OOPS para que pueda seguir prestándose la ayuda comunitaria como parte de un programa global con caracteres de continuidad.
- (4) La ayuda continua a los operaciones del OOPS debería contribuir a la consecución de los objetivos comunitarios anteriormente enunciados,

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) para los años 1999-2001.

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La ejecución del programa de ayuda alimentaria en favor del OOPS se regirá por el procedimiento definido en el Reglamento (CE) n° 1292/96 ⁽³⁾.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Convenio a fin de obligar a la Comunidad ⁽⁴⁾.

Artículo 4

La presente Decisión surtirá efecto el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

K. HEMILÄ

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 16 de septiembre de 1999 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 282 de 1.11.1996, p. 69.

⁽³⁾ DO L 166 de 5.7.1996, p. 1.

⁽⁴⁾ La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Convenio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.